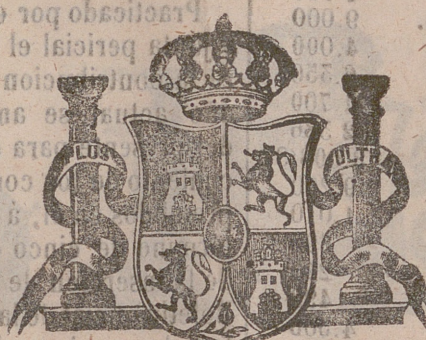


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Despacho telegráfico de Madrid á las 4 y 10 minutos de la tarde.

Segun las últimas noticias recibidas del General en Jefe, no ocurría novedad en el campamento de Tetuan.

Logroño 22 de Febrero de 1860.—Manuel Somoza.

La Dirección general de Loterías con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 de Enero anterior, me comunica la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada á este Ministerio por esa Dirección, con motivo de mandarse por Real Decreto de 20 de Octubre último abonar á Doña Lucía Lopez Mancevo, el premio de dos mil quinientos rs. con que salió agraciada en la Estracción de la Lotería primitiva de 9 de Agosto de 1858 y que reclamó por instancia interpuesta ante el Consejo de Estado á causa de haberse negado el pago por Real orden de 17 de Setiembre siguiente, fundada en lo dispuesto por otra de 23 de Agosto de dicho año en que se declaró no tenían derecho al premio las huérfanas que al solicitar su cobro no acreditaran ser solteras. Enterada S. M. y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, y la Asesoría general de este Ministerio se ha servido resolver: 1.º que para satisfacer como está mandado á Doña Lucía Lopez Mancevo, los referidos dos mil quinientos rs., se consigne esta suma en el presupuesto próximo mediante á que no hay partida disponible en la actualidad para ello: 2.º que atendiendo á la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en el pleito que causó la expedición del citado Real Decreto, se abone el premio que les cupo ó cupiese en suerte á las huérfanas inscriptas en las listas de las que optan al mismo, aunque esten casadas, con tal que hayan contraído su matrimonio antes de dictarse la Real orden de 23 de Agosto de 1858, consignán-

dose á este fin la oportuna partida en el presupuesto inmediato: 3.º que se haga saber particularmente esta nueva disposición á las huérfanas á quienes no obstante de hallarse en aquel último caso se negó el pago del premio solo por haberse casado antes de solicitar su cobro: 4.º y que la presente Real orden se traslade á los Gobernadores civiles de las provincias á fin de que publicándose en los Boletines oficiales pueda llegar á conocimiento de las demas interesadas en esta resolución. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que con arreglo á lo que en dicha Real orden se previene, se sirva dar las ordenes oportunas para su publicación en el Boletín oficial de esa provincia, á los fines en ella indicado.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los fines que se indican. Logroño 20 de Febrero de 1860.—Manuel Somoza.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero, esta Dirección general ha señalado el día 16 de Marzo próximo á las 12 del mismo para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden que partiendo en Villanueva de la de Soria á Logroño termina en Hortigosa, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 202.625 reales y 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Logroño ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas, para la construcción de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose, exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de diez mil rs., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, advirtiéndose

que la primer mejora admisible será de mil y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de ciento.

Madrid 11 de Febrero de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Franciscó de Uria.

Modelo de Proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 11 de Febrero del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden, que partiendo en Villanueva de la de Soria á Logroño termina en Hortigosa, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las obras de la espresada carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Dirección general de consumos, casas de moneda y Minas con fecha 31 de Enero último, dice á esta Administración principal lo siguiente.

Con esta fecha dice la Dirección general de mi cargo al Gobernador de las Islas Baleares lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Dirección con fecha 20 del actual la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general, con motivo del consultado en 7 de Agosto y 23 de Diciembre del año próximo pasado por la Administración principal de Hacienda pública de las Islas Baleares, promovido á nombre del Marqués de la Cueva, en queja de la exaccion de las cuotas por recargos provincial y Municipal que le ha hecho y pretende hacerle el Ayuntamiento de Manacor al repartir el cupo de este pueblo por razon de consumos, aun cuando como hacendado forastero sin casa abierta ni lavor de su cuenta se halla espresamente exceptuado de los repartimientos para tal objeto. En su vista, y resultando que al disponerse por el artículo 47 de la Real orden de 13 de Setiembre de 1837, referente á las contribuciones Territorial, Industrial, y de consumos, que los hacendados forasteros contribuyan lo mismo que los vecinos á los

recargos para atenciones provinciales, y que á los destinados al presupuesto municipal contribuyan tambien siempre, si bien pagando la tercera parte de la cuota individual que corresponda á los vecinos, solo se contrae al caso en que dichos forasteros contribuyan con cuota por derechos del Tesoro, puesto que de otro modo ni aun existe base alguna para fijar el tanto de cuota que hubiera de imponerse; y por último que siendo los repartimientos vecinales en la contribucion de consumos un equivalente al pago que se efectuare recaudando los derechos ó haciéndolos efectivos por ajustes ó conciertos, nada debe pagar en aquellos el que nada hubiese de contribuir por estos, mediante no causar consumos en el pueblo de que se trate; la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección en 10 del mes actual, ha tenido á bien declarar que el referido interesado no esta obligado en el pueblo de Manacor, ni los demas hacendados forasteros en cualquiera otro del Reino, al pago de recargos provinciales y municipales sobre los cupos de la contribucion de consumos, cuando por no tener casa abierta ni lavor de su cuenta en los indicados pueblos esten exentos, segun el artículo 218 de la Instrucción de 24 de Diciembre de 1856, del pago de cuotas para el Tesoro por tal concepto. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. La Dirección traslada á V. S. la preinserta Real orden para los mismos fines en ese Gobierno y Administración principal de Hacienda pública.

Lo participa á V. S. esta Dirección para su inteligencia en los casos que exijan igual resolución.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia á fin de que se tenga presente en los casos que puedan ocurrir respecto de la contribucion de consumos que se haya de imponer á los forasteros por las juntas repartidoras Logroño 17 de Febrero de 1860.—Antonio Sierra.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Indice de las ordenes de adjudicacion que la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado ha remitido con expresion de los nombres de los rematantes

y cantidad por que se les adjudican.

Nombre de los rematantes.	Cantidad por que se les adjudica.
D. Alejandro Prior.	1.410
Andrés Leandro Caballero	1.125
El mismo.	34.000
El mismo.	2.700
Agustin Gomez.	1.010
El mismo.	450
Agustin Arenas.	1.910
El mismo.	2.020
El mismo.	1.610
El mismo.	1.900
El mismo.	6.060
El mismo.	1.880
Benigno Lacorzana.	7.200
Bernabé Monforte.	1.125
El mismo.	9.500
Casimiro del Solar.	3.500
Cipriano Mendi.	1.550
El mismo.	910
El mismo.	700
El mismo.	1.700
Damian Acebedo.	5.000
Estéban Lopez David.	1.150
Estéban Fernandez.	2.086
Eugenio San Juan Benito.	5.220
El mismo.	3.220
Estéban Perez.	1.040
El mismo.	1.450
El mismo.	1.840
El mismo.	220
El mismo.	3.770
El mismo.	220
Eugenio Azofra.	1.520
El mismo.	1.050
El mismo.	700
El mismo.	1.220
El mismo.	620
El mismo.	320
El mismo.	890
El mismo.	1.620
Félix Garcia.	4.250
Félix Rodriguez.	2.700
Felipe de la Mata.	8.000
El mismo.	654
El mismo.	651
El mismo.	946
El mismo.	361
Gavino Merino.	3.105
Gavino Michel.	4.200

D. Gavino Michel.	80
Hilario Rubio.	3.100
Hilario Riaño.	4.740
Ildefonso Perez Aradros.	9.000
Jacobo Olalla.	4.000
El mismo.	6.350
José Maria Merino.	1.700
José Maria Barragan.	2.586
Julian Gonzalez.	3.608.84
Julian Martinez.	9.200
Juan Diez.	1.010
El mismo.	690
El mismo.	240
El mismo.	490
Justo Cerezo.	4.500
El mismo.	680
El mismo.	1.560
El mismo.	1.040
Leandro Arce.	1.900
Lucas Arenas.	1.400
Lorenzo Arenas.	1.225
El mismo.	496
El mismo.	1.438
El mismo.	2.540
Meliton Arenas.	2.000
Manuel Zuazo.	1.600
Marcelino Garrao.	1.000
Martin Sancho.	1.130
Marcelino Navajas.	40.050
Manuel Maria Marin.	7.150
El mismo.	1.500
El mismo.	2.100
Nicolás Cerezo.	7.010
Prudencio Perez Catallero.	920
Pedro Angulo.	1.736
Pedro Cuesta.	600
Pedro Sacristan.	2.400
El mismo.	1.020
Pedro Arenas.	1.830
El mismo.	720
Pedro Ruiz de la Cuesta.	2.300
El mismo.	2.900
El mismo.	1.840
El mismo.	4.020
El mismo.	1.100
Ramon Salazar.	5.050
Gavino Merino.	3.600
Tomás Lopez.	2.300
Vicente Martinez.	721

Lo que se hace saber para conocimiento del público. Logroño 21 de Febrero de 1860.—El Comisionado principal interino. —Ceferino España.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Ingeniero 1.º del cuerpo de montes y jefe del distrito forestal de Logroño.

Hago saber: Que el día veintidos del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de cien encinas, que en el monte de Villanueva de Cameros, partido judicial de Torrecilla llamado Montion y sitio titulado Humbria de Majalinos, se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de fecha veintiocho de Enero último.

A estos árboles, cuyo número de dimensiones y valor son los siguientes

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
			Reales	céntims.	Reales	céntims.
100	20	2.40	18	»	1.800	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil ochocientos rs. en que se hallan tasados.

La subasta será á suerte y ventura, y se verificará en las Salas Consistoriales del mencionado pueblo, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, con quince días de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta.—Miguel Fernandez Balmaseda.

ANUNCIOS.

Practicado por este Ayuntamiento y junta pericial el repartimiento para la contribucion territorial para el año actual, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el, á fin de que en el término de cinco dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia presenten las reclamaciones que tengan por conveniente. San Millan de Yécora 21 de Febrero de 1860.—El Alcalde, Francisco Riaño.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa, ó la de Cirujano solo segun convenga á la misma, la dotacion anual del primero consiste en doscientas ochenta fanegas de trigo cobradas por el facultativo con asistencia del Ayuntamiento en el mes de Setiembre y trescientos reales pagados por trimestres de los fondos municipales por la asistencia á los vecinos pobres, y la del segundo en ciento setenta fanegas y espesados trescientos rs. por dicha asistencia; siendo de cuenta de dichos facultativos el sangrar y rasurar á los vecinos sin retribucion alguna. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial pasados los cuales se proveerá. Castañares de Rioja 18 de Febrero de 1860.—El Presidente, Ruperto Riaño.

Parte no oficial.

LA UNION ESPAÑOLA.

COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS MÚTUOS CONTRA INCENDIOS.

Autorizada por Real orden de 2 de Diciembre de 1851.

Direccion general y oficinas centrales,

EN MADRID, CARRERA DE SAN GERÓNIMO, NÚMERO 34.

BASES GENERALES.

LA UNION ESPAÑOLA es una de las compañías de su clase mas antigua y que más capital tiene asegurados.

La compañía asegura to la clase de inmuebles y objetos mobiliarios, productos de agricultura, manufacturados, animales, comestibles, combustible y géneros de toda especie. Garantiza los perjuicios causados por el incendio, los ocasionados por el fuego del cielo y por las explosiones del gas para alumbrar.

La indemnizacion de los siniestros se hace, despues de instruido esp diente, y verificada la tasacion de los daños en el termino mas breve posible.

Un Consejo de administracion, compuesto de doce socios nombrados entre los mayores adherentes, interviene y resuelve con la Direccion de la Compañia en los expedientes de indemnizacion por siniestros.

Desde diciembre de 1851, en que dieron principio las operaciones hasta 31 de octubre de 1859, ha obtenido esta importante compañía los siguientes resultados.

Un capital de 1,592 millones de reales, asegurado por 21,400 socios, distribuido en 35,300 riesgos ó propiedades. Se han satisfecho cuatro millones y doscientos mil reales por indemnizacion de 820 siniestros liquidados.

COSTE APROXIMADO DEL SEGURO.—Para los riesgos sencillos ó los muebles y mercancías ordinarias, durante un período de 5 á 9 años, 76 cs. á un real por mil, sin aumento especial alguno por el riesgo del gas para alumbrar.

Para evitar atrasos en el pago de siniestros, todo asegurado tiene que entregar en el acto de recibir su póliza, y despues anual y anticipadamente, la cuota llamada fondo de provision que está fijada de este modo: 9 mrs. por los inmuebles. Por cada 1.000 rs. de valor responsable. 15 id. por los mobiliarios.

Tambien abonarán los socios, en el acto de firmar el contrato, 17 mrs por cada 1,000 reales de valor efectivo asegurado, por derechos de administracion, con mas el coste de póliza y placas.

GARANTIAS QUE OFRECE ESTA COMPAÑIA.—1.º: La responsabilidad solidaria de esas mismas sumas aseguradas que constituyen una garantía impericcedera. 2.º: La responsabilidad que tambien ofrece LA UNION, compañía de seguros á prima fija, que tiene la gerencia y administracion de LA UNION ESPAÑOLA, auxiliando en caso necesario el inmediato pago de esta compañía.

LA UNION ESPAÑOLA tiene representantes en todas las capitales de provincia y demás poblaciones importante de la península, los que están autorizados para admitir seguros, y darán cuantas esplicaciones y aclaraciones pueden apetecer las personas que deseen ingresar en ella.

El Sub-Director principal de la provincia de Logroño, tiene establecido su despacho en esta ciudad calle de la Villanueva núm. 15, y facilita gratis cuantos prospectos se le piden.